

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000002

-1-



**CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DENOMINADA
INSTITUTO DE
DIAGNOSTICO Y
TRATAMIENTO DE
ENFERMEDADES DE LA
SANGRE S.A. (IDYTES).-----**

CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO: US\$1600.-----

CAPITAL SUSCRITO : US\$800.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinticuatro de septiembre del dos mil uno, ante mí, abogado **PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: Doctora **INES MARIA REYES PEÑA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, médica, por sus propios derechos; Doctor **WALTER FELIPE ARRIAGA WONG**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, médico, por sus propios derechos; y, la compañía **INDUSTRIAL INMOBILIARIA TEOTON S.A.**, representada por el ingeniero **OTTON WONG CARRERA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, en su calidad de representante legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta a la presente escritura pública, como habilitante.- todos por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION**

Se da un 5 copias.

DE SOCIEDAD ANONIMA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así : -----

SEÑOR NOTARIO : En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual cosnte la constitución de una Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas : -----

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, los señores : Doctora Inés María Reyes Peña, soltera, ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil, Doctor Walter Felipe Arriaga Wong, soltero, ecuatoriano y domiciliado en Guayaquil, y la Compañía INDUSTRIAL INMOBILIARIA TEOTON S.A. representada por el ingeniero Otton Wong Carrera, de nacionalidad ecuatoriana.---

CLAUSULA PRIMERA : ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE LA SANGRE S.A. (IDYTES) ---

CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO.-----

Artículo Primero : Nombre.- El nombre de la compañía es **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE LA SANGRE S.A. (IDYTES).**-----

Artículo Segundo : Nacionalidad y Domicilio.- La nacionalidad de la compañía **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE LA SANGRE S.A. (IDYTES)**, por mandato de la Ley y voluntad de los accionistas, será ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de ~~Guayaquil~~, sin perjuicio de adquirir otros domicilios en otros lugares de la República o del exterior, por causas legales o por abrir sucursales o agencias.-----

Artículo Tercero : Objeto.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a : a) La prestación de todo tipo de servicio médico, paramédico, de laboratorio, de enfermería y en general, todo tipo de servicio relacionado con la salud; b) Diagnóstico, investigación, pronóstico, tratamiento y terapia de todo tipo de trastornos de la sangre, estudios de médula ósea (biopsia), estudios citológicos, anatomopatológicos, estudios de coagulación, y procedimientos terapéuticos incluyendo transplante de órganos y hemaferisis; c) La industrialización, fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, comercialización y/o representación de lo siguiente: UNO) De equipos especiales de investigación científica; DOS) De implemento, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; TRES) De libros, textos de todo género, especialmente, los relacionados con la medicina, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); CUATRO) De vehículos y automotores y accesorios; d) Realizar a través de terceros la industrialización, fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación y comercialización de:

De productos farmacéuticos, agroquímicos, químicos para la rama humana, productos profilácticos o curativos en todas sus formas y aplicaciones, insumos médicos y de laboratorios; De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, químicos, rayos X de uso biomédico, industrial para laboratorio, medicamentos de uso humano, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía y muebles e implementos de uso hospitalarios en general; Instalar, desarrollo y explotación de establecimientos del área médica; podrá realizar estudios e investigaciones científicas que tengan por fin el desarrollo y progreso de la ciencia médica; e) Podrá también dedicarse a la compraventa, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, así como cualquier acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; f) Además se dedicará a la educación y docencia a todo nivel, diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole, hablados, grabados y escritos; g) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas, a la selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal semicalificados, técnicos de especialidades y personal calificado en general; h) También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil; i) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías, Fundaciones y Asociaciones relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la



intermediación financiera. Para el cumplimiento de sus funciones la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto social.-----

Artículo Cuarto.- El plazo de duración de la Compañía será de ~~veinte~~ **veinte** años, que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del Cantón, pero podrá prorrogarse o disolverse la sociedad antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las causas legales.-----

CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES, DEL AUMENTO DE CAPITAL, DE LA CESION DE ACCIONES, DE LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES, DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-----

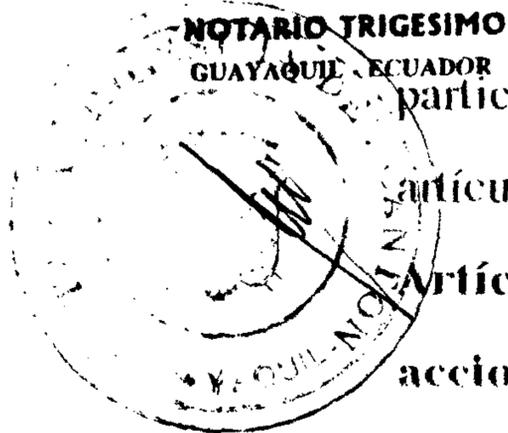
Artículo Quinto : Capital.- El capital autorizado de la Compañía será de ~~veinte~~ **veinte** MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito de la compañía es de ~~veinte~~ **veinte** OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de ~~un~~ **un** dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-----

Artículo Sexto : De las acciones.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Podrá emitir certificados provisionales por cualquier número de acciones pero

haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o el certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario, como conformidad de haberlo recibido.-----

Artículo Séptimo : Del aumento de capital.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días posteriores a la publicación por la prensa del aviso respectivo del acuerdo a la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.-----

Artículo Octavo De la cesión de acciones -La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo debidamente firmada por quien transfiere. La transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se considerará válida con la sola firma del representante legal de la sociedad, y a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada una de ellas, que dan a conocer la transferencia del título o acción debidamente cedido. Dichas comunicaciones o el título según fuere del caso, se archivarán en la sociedad. De haberse optado por la presentación y entrega del título cedido, este será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente cesionario. En caso de adjudicación de cciones por



partición judicial o venta forzada se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías.-----

Artículo Noveno : De la pérdida y extravío de las acciones.- Si una o varias acciones o certificados provisionales se extraviaren o destruyeren, la sociedad podrá anular el o los títulos previa la correspondiente publicación, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la sociedad. Publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados desde la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-----

Artículo Décimo : Del fondo de reserva legal.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje del diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-----

CAPITULO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----

Artículo Undécimo.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y está formada por los accionistas legalmente convocados, reunidos y constituidos. La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona que se elija, en cada caso, por los presentes en la reunión.-----

Artículo Duodécimo : Atribuciones de la Junta

General.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas todas las establecidas en la Ley y en especial la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes raíces de la sociedad, si aún el directorio no se hubiere puesto en funcionamiento.-----

Artículo Décimo Tercero.- Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.-----

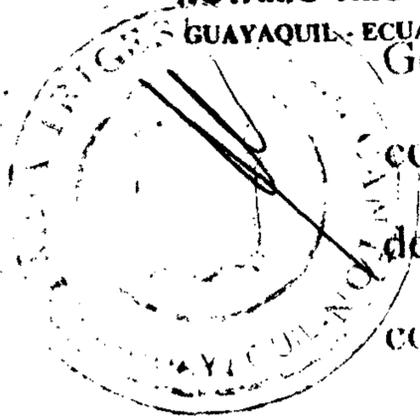
Artículo Décimo Cuarto : De las Juntas Generales Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, principalmente para conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y Comisario de la sociedad; fijar la retribución de comisarios y administradores, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y las utilidades si las hubiere o cualquier asunto relacionado con la marcha de la sociedad.-----

Artículo Décimo Quinto : De las Juntas Generales Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, cuando fueren necesarios y fueren convocadas legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-----

Artículo Décimo Sexto : Convocatorias.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente o Gerente General, mediante aviso por la prensa de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.-----

Artículo Décimo Séptimo : Quórum.- Para que la Junta

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



General Ordinaria y Extraordinaria se constituya de primera convocatoria, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del Capital Social pagado. En segunda convocatoria se constituirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga; sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda en segunda convocatoria acordar válidamente el aumento o disminución del capital, fusión, la disolución anticipada de la sociedad, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación general a los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.-----

Artículo Decimotercero: De Las Decisiones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----

Artículo Décimo Cuarto.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifique que las convocatorias se hicieron conforme a la Ley

y a los Estatutos. Se incorporarán además al expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán a máquina debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas o firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.-----

Artículo Vigésimo : De las Juntas Universales de Accionistas.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y cualquier tiempo dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes admitan por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los asistentes deben firmar el acta bajo pena de nulidad.-----

CAPITULO CUARTO : DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-----

Artículo Vigésimo Primero : Del gobierno y administración.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Directorio, cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las señalen los estatutos.-----

Artículo Vigésimo Segundo : Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones. Para la enajenación y gravamen de los inmuebles de la sociedad, requerirán la autorización de la Junta General,

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAS



-6-

el Directorio no estuviere puesto en
funcionamiento.-----

**TITULO QUINTO : DEL PRESIDENTE, DEL
VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y
DEL COMISARIO.-----**

Artículo Vigésimo Tercero : Del Presidente.- El presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y sus facultades son: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos o los certificados de las acciones y las actas de Junta General; c) Orientar y dirigir los negocios de la sociedad de acuerdo a las directivas del Directorio y de la Junta General.- En casos de falta, ausencia, incapacidad temporal o definitiva lo subrogará el Gerente General con todas las atribuciones y deberes constantes en los Estatutos hasta que la Junta General resuelva otra cosa.-----

Artículo Vigésimo Cuarto : Del Vicepresidente.- El Vicepresidente, accionista o no, será designado por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son funciones del Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, a falta del Gerente General, con todos los deberes y atribuciones constantes en los estatutos.-----

Artículo Vigésimo Quinto : Del Gerente General.- El Gerente Genral, accionista o no, será designado por la Junta General de Accionistas, por el período de cinco años, pudiendo

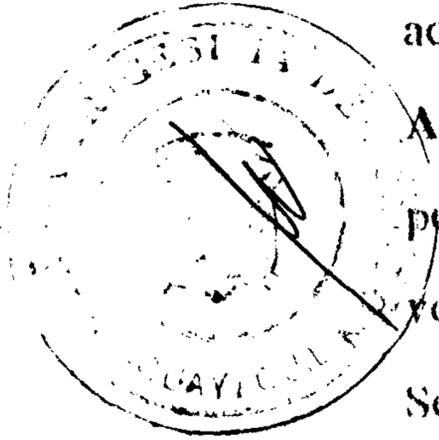
ser reelegido indefinidamente, y sus atribuciones son : a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la sociedad conjuntamente con el Presidente; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la sociedad; d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas; y, e.) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-En casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará el Vicepresidente.-----

Artículo Vigésimo Sexto: Del Comisario.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley. Será convocado especial e individualmente por las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-----

Artículo Vigésimo Séptimo.- Aún cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos los funcionarios y representantes legales de la sociedad, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, salvo los casos de destitución.-----

CAPITULO SEXTO: DEL DIRECTORIO.-----

Artículo Vigésimo Octavo.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. Estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente y el Gerente General de la sociedad, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser



accionistas de la sociedad.-----

Artículo Vigésimo Noveno: El Directorio estará presidido por el presidente de la sociedad y en ausencia de este por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio. Actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.-

Artículo Trigésimo.-El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdo serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto.-----

Artículo Trigésimo Primero.-Son atribuciones y deberes del Directorio: a) fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere puesto en funcionamiento.-----

CAPITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-----

Artículo Trigésimo Segundo: De la disolución de la Sociedad.- Son causas de disolución de la Sociedad las establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.-----

Artículo Trigesimo Tercero: De la liquidación de la Sociedad.- En caso de liquidación de la compañía actuará como liquidador el Gerente General que estuviere representado a la compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación; pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como Liquidador a cualquier persona que no sea el Gerente General.-----

CLAUSULA SEGUNDA : DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que quedan adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.-----

CLAUSULA TERCERA : SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente: Doctora INES MARIA REYES PEÑA, suscribe trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; Doctor WALTER FELIPE ARRIAGA WONG, suscribe trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; e, INDUSTRIAL INMOBILIARIA TEOTON S.A., representada por el ingeniero Otton Wong Carrera, suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.-----

CLAUSULA CUARTA : PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se



CERTIFICADO

Hemos recibido:

SRA. INÉS MARÍA REYES PEÑA	USD \$ 75.00
SR. WALTER FELIPE ARRIAGA WONG	USD \$ 75.00
INDUSTRIAL INMOBILIARIA TEOTON S.A.	USD \$ 50.00

TOTAL USDS200.00

SON: DOSCIENTOS 00/100.....DOLARES.

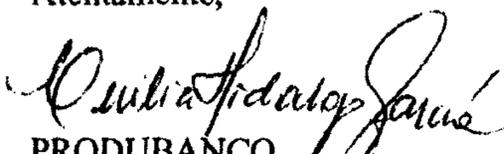
Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

**INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE LA SANGRE
S.A. (IDYTES)**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,


PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

 Guayaquil, 24 de Septiembre de 2001
FECHA



acompañía. El saldo se comprometen, en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución.-----

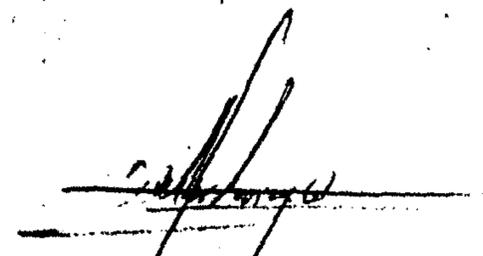
CLAUSULA QUINTA : AUTORIZACION.- Los accionistas fundadores autorizan expresamente a la abogada **ELENA OCHOA DE MORAN**, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el Registro de la Compañía.-----

Agregue usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que garantice la plena validez de este instrumento.- Firmado : **ELENA OCHOA DE MORAN.- ABOGADA.-** Registro número : veinte noventa y cuatro.-----

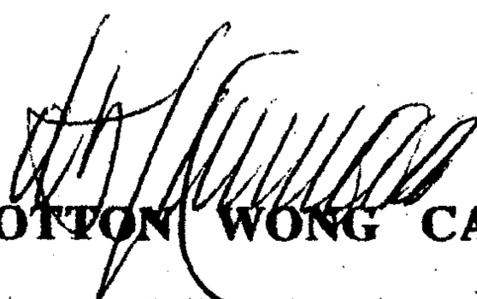
Quedan agregados a la presente escritura pública : el certificado de cuenta de integración de capital.-----

Hasta aquí la minuta, que en un mismo texto, queda elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-


Dra. INES MARIA REYES PEÑA
C.C. 090348984-7


Dr. WALTER FELIPE ARRIAGA WONG
C.C.090922737

**POR LA COMPAÑIA INDUSTRIAL INMOBILIARIA
TEOTON S.A.,**

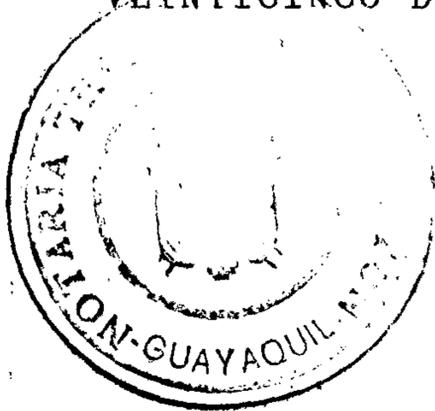

ING. OTTON WONG CARRERA
GERENTE

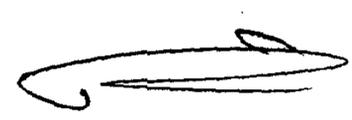
C.C.090252597-1

CERT.VOT. 0664-246

RUC:0990277583001

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO.




Ab. Piero Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE LA SANGRE S.A. (IDYTES), celebrada ante mi, el veinticuatro de Septiembre del dos mil uno, he tomado nota de su aprobación mediante RESOLUCION No. 01-G-J-0010022 de la Subdirectora Juridico de Compañias de la Intendencia de Compañias de Guayaquil, suscrita el treinta de Octubre del dos mil uno.- Guayaquil, cinco de Noviembre del dos mil uno.

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



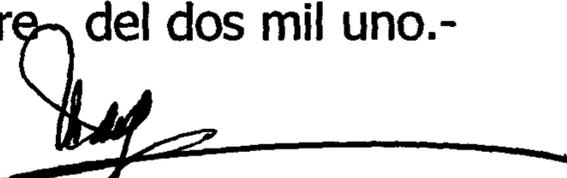


Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

0033011

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0010022**, dictada por la **Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, el 30 de Octubre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE LA SANGRE S.A. (IDYTES)**; de fojas **123.544 a 123.561**, Número **28.852** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **40.033** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, quince de Noviembre del dos mil uno.-


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE: 47930
LEGAL: VIRGINIA BURGOS
COMPUTO: REBECA BOBADILLA
RAZON: LUIS ULLOA
REVISADO: 